

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL...
 (Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 (Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 2.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fuentespina, Pablo Hernandez, natural de Lagaurria en la provincia de Navarra, cuyas señas así como las de dos niños y la criada Angela Gil, de Santa Cruz de la Salceda, que lleva en su compañía, se insertan á continuación: y habiendo dejado dicho sujeto en el mayor abandono á su muger Inés Manso con otro niño de corta edad; encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Burgos 30 de Diciembre de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Pablo Hernandez.

Oficio tendero, edad 42 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada, color moreno, boca grande, con los dientes montados en la parte inferior. Viste pantalón de paño negro rayado, chaquetón de la misma clase liso, chaleco de pana negro, sombrero bajo de color y boreguies.

Señas de los niños.

Varon y hembra, de 7 y 5 años, pelo rubio, ojos castaños, cara redonda.

Señas de la criada.

Edad 20 años, estatura regular; vestida de percal, con pañuelo á la cabeza por tener el pelo corto y tiene una cicatriz en la frente.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 16 de Diciembre del año

próximo pasado, participó á esta Administración lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 3 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Habiéndose acreditado la necesidad de adaptar varias medidas convenientes á la Administración del Impuesto de Hipotecas para cuando empiece á regir la nueva Ley hipotecaria y el Reglamento formado para su ejecución, y en vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente: Primero. En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidación del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda, y en los demás puntos en que no existan los registros, incluidos los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores. Segundo. Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesión empezarán á contarse desde el día en que las herencias ó legados sean exigibles. Tercero. Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslación esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitivas ó se verifique de otra manera el modo dicha traslación de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripción definitiva á la fecha de la anotación preventiva, desde esta también tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al título que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotación preventiva y la inscripción definitiva. Cuarto. Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripción por defecto subsanable del título y tome anotación preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devengue el acto, si llegase á inscribirse; y entregará dicha liquidación con el título, en el concepto de que si por subsanarse ó rectificarse el defecto, resultara que debían exigirse más ó menos derechos de hipotecas, se rectificara la liquidación en el sentido que correspondiera. Si no se tomase dicha anotación por no ser subsanable el defecto, suspenderá también la liquidación, á no ser que resultase del mismo título haberse cometido algún delito, en cuyo caso observará el Registrador lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento. Quinto. De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de

hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago, á fin de que quede una archivada en el registro. Y sexto. Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestación de los libros de registro, con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujeción al artículo 280 de la Ley hipotecaria, y 226 y 227 del Reglamento.—Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento y demás efectos, advirtiéndole á V. S. que deberá tener presentes las advertencias que siguen:

1.ª Que ordenando la prevención segunda del Real decreto inserto, que los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesión empezarán á contarse desde el día en que las herencias ó legados sean exigibles, debe considerarse llegado este caso, cuando pueda legalmente demandarse en juicio el inmediato pago ó entrega de aquellos, por no existir ningún inconveniente legal que impida ó demore dicho pago ó entrega, con arreglo á lo que dispone el artículo 79 del Reglamento general para la ejecución de la Ley hipotecaria.

2.ª Que los plazos para la liquidación y pago de derechos de hipotecas de toda clase de contratos prelijados en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, seguirán observándose y subsistirán de hecho y de derecho desde el día en que la nueva Ley hipotecaria empiece á regir.

3.ª Asimismo seguirán rigiendo los tipos ó sea el importe de los derechos de hipotecas que deban satisfacerse en cada caso, bien sea en concepto de herencias y legados, bien en el de contratos, que marca el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, y que rigen hoy en la materia.

4.ª Se recomienda á V. S. el conocimiento de la Ley hipotecaria y Reglamento general para su ejecución, debiendo V. S. tener muy presentes especialmente los artículos 217, 218, 245, 246, 247, 248, 510, 511, 589, 590, 591, 592 y 595 de la Ley hipotecaria, y los 12, 14, 15, 16, 79, 190, 290, 305, 304, 316 y 355 del Reglamento general, por la gran conexión que tienen con la administración del impuesto.

5.ª Se advierte á V. S. que los beneficios concedidos por los párrafos 1.º

y 2.º del artículo 590 de la Ley hipotecaria no son aplicables á los interesados cuyos descubiertos sean conocidos por la Administración, con anterioridad al día en que dicha ley empiece á regir, aunque los mismos no hayan sido realizados, por que se hayan concedido prórrogas para satisfacerlos, ó porque en dicho día no hubiese concluido aun la tramitación de los respectivos expedientes.

6.ª Con objeto de que esta Dirección general tenga conocimiento de los interesados que se hallan en dicho caso, cuidará V. S. de disponer que bajo su inmediata inspección y responsabilidad, se forme una relación expresiva de los nombres y apellidos de los sujetos que se hallen en descubierto para con la Hacienda pública por el rano de hipoteca, vecindad de los deudores, concepto del descubierto, su importe, si es con cido, y estado del expediente producido por aquel. Cuidará V. S. de que dicha relación se forme con la mas escrupulosa exactitud y de que se remita á esta Dirección general, debiendo encontrarse en la misma el día 15 de Enero próximo sin falta alguna.

7.ª Señalado que sea y llegado el día en que la nueva Ley hipotecaria empiece á regir, cuidará V. S. de comunicar el preinserto Real decreto con las prevenciones que se hacen en esta circular á los Registradores nombrados, con cuyo objeto se le acompañan ejemplares. Cuidará V. S. también de encargarse el negociado de Hipotecas al empleado de esa Administración que por sus especiales circunstancias y conocimientos en el mismo ofrezca á V. S. mayores seguridades de su buen desempeño.

8.ª De las alteraciones que en las disposiciones que hoy rigen pudieran hacerse, se dará á V. S. oportuno conocimiento, siguiendo V. S. entre tanto aplicando las vigentes.»

Del recibo de esta comunicación se servirá V. S. dar el oportuno aviso, cuidando de que se inserte la misma tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Y debiendo empezar á regir la nueva Ley hipotecaria en primero de Enero próximo de 1863, he dispuesto la inserción de las precedentes disposiciones en el periódico oficial de esta Provincia para conocimiento del público.

Burgos 26 de Diciembre de 1862.—P. S.—Manuel González Granda. (2-3)

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

LISTA NOMINAL de los Jueces de paz y suplentes que he nombrado para los pueblos de esta provincia, en uso de la facultad que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856. (Continuacion.)

VILLADIEGO.

AYUNTAMIENTOS.	JUECES DE PAZ.	SUPLENTES PRIMEROS.	SUPLENTES SEGUNDOS.
Acedillo.....	D. Juan Martinez.	D. Tomás Franco.	D. Tomás García.
Amaya.....	Tomás Surilla.	Pedro Perez.	Francisco Gutierrez.
Arenillas.....	Santiago Alonso.	Francisco Rodrigo.	Juan de Pedrosa.
Balcarceres (Los).....	Pedro Martin Mayor.	Ignacio Garcia.	Isidro Infante.
Barrios de Villadiego.....	Juan Miguel.	Juan Gutierrez.	Claudio Garcia.
Basconillos del Tozo.....	Antonio Arroyo.	Pedro Arce.	José Celis.
Castrillo Riopisuerga.....	Valentin Garcia.	Juan Cuesta.	Ecequiel Lopez.
Castromorca.....	Baltasar Cruz.	Damaso Perez.	Mateo Martin.
Coculina.....	Ildefonso Mediavilla.	Miguel Poza.	Bonifacio Espinosa.
Cuevas de Amaya.....	Tomás Garcia.	Ramon Rey.	Simon Ruiz.
Guadilla de Villamar.....	Martin Barona.	Fermin Toribio.	Julian Castilla.
Montorio.....	Juan Millan.	Pedro Gonzalez.	Manuel Martinez.
Nuez de Arriba.....	Francisco Alonso.	Francisco Hontillera.	Roque Crespo.
Ordejones (Los).....	Francisco Garcia Mayor.	Pablo Ramos.	Máximo Martinez.
Quintanilla Riofresno.....	Narciso Garcia.	Pedro Merino.	Lorenzo Gonzalez.
Rebollo de la Torre.....	José Congosto.	Francisco Gonzalez.	Lucas Fontaneda.
Rezmundo.....	Eusebio Manzanal.	Lorenzo Merino.	Isidoro Deza.
Salazar de Amaya.....	Juan Moral Benito.	Adrian Ibañez.	Juan Cenon Moral.
Sandoval de la Reina.....	Francisco Carpintero.	Benito Fontaneda.	Enrique Muñoz.
San Quirce de Riopisuerga.....	Francisco de Porras.	Pedro Alonso.	José de la Mora.
Santa Maria Ananuez.....	Manuel Barona.	Santos Nunez.	Francisco Merino.
Sordillos.....	Sabas Ruiz.	Nicolás Gudilla.	Anselmo del Castillo.
Sotovellanos.....	Ventura Gonzalez.	Pedro Renedo.	Pedro Estalayo.
Sotresgudo.....	Juan Benito.	Fernando Alcalde.	Manuel Carreton.
Tapia.....	Antonio de la Fuente.	Eusebio Ruiz.	Estéban Gutierrez Mayor.
Tobar.....	Luis Perez.	Manuel Perez Calzada.	Anastasio Calzada.
Valle de Valdelucio.....	Dionisio Alonso.	Pablo Miguel.	Santos Renedo.
Villadiego.....	Lic. D. Paulino Gil Manrique.	Joaquin Serrano.	Eusebio Barriuso.
Villaizan de Treviño.....	Lorenzo Barbero.	Alvaro Ciudad.	Faustino Hernando.
Villalvilla de Villadiego.....	Benito Martin.	José Díez Diaz.	Pedro Gonzalez.
Villamartin.....	José Millan.	Antonio Rodriguez.	Cándido Garcia.
Villamayor de Treviño.....	Alejo Perez.	Marcos Macho.	Segundo Vicario.
Villanueva de Odra.....	Nicolás Martin.	Benito Nozal.	Salvador Garcia.
Villanueva de Puerta.....	Manuel Mediavilla Terradillos,	Dionisio de Porras.	Victoriano Calvo.
Villavedon.....	Lorenzo Fuentes.	Andrés Lorente.	Gumersindo Bustillo.
Villegas.....	Rafael Ciudad.	Florencio Perez.	Fermin Ruiz Labon.
Vilustro.....	Ambrosio Roba.	Tomás de la Hera.	Lesmes de la Fuente.
Zarzosa Riopisuerga.....	Clemente Hinojal.	Faustino Gutierrez.	Gregorio Varon.

VILLARCAYO.

Aforados de Losa.....	D. José Villamir Cámara.	D. Julian Robredo.	D. Felipe Campo.
Aforados de Moneo.....	Pedro del Rio.	Alejandro Villarias.	José de la Cámara.
Aldeas de Medina.....	Juan Estéban Velasco.	Cipriano Vivanco.	Manuel Arroyo.
Berberana.....	Juan Canton.	Pedro Salazar.	Valentin Ayala.
Bocos.....	Pablo Ruiz del Valle.	Gregorio Ortega.	Manuel Fernandez.
Espinosa de los Monteros.....	Lic. D. Juan Pelayo.	Lic. D. Segundo Velasco y Gomez.	Lic. D. Vicente Gutierrez Barquin.
Junta de la Cerca.....	Cirilo Baranda.	Crispulo Gonzalez.	Julian Riaño.
Junta de Oteo.....	Domingo Ortega.	José Paredes.	Juan Antonio Castresana.
Junta de Puentevey.....	Domingo de Pereda.	Eulogio Gomez.	Angel Trechuelo.
Junta de Rio de Losa.....	Mateo Gonzalez.	Vicente Cantero.	Sandalio Zaton.
Junta de San Martin.....	Angel Baranda.	Santiago Zaton.	Francisco Cámara.
Junta de Traslaloma.....	Cecilio Angulo.	Luis Baranda.	Vicente Isla.
Junta de Villalva de Losa.....	Manuel Orive.	José Salazar.	Francisco Castresana.
Jurisdiccion de San Zadornil.....	Alejandro Mardones.	Leon Rodriguez Gomez.	Vicente Angulo Vadillo.
Medina de Pomar.....	José Maria Morquecho.	Hipólito Fernandez Arciniega.	Angel Herreros.
Merindad de Castilla la Vieja.....	Lic. D. Victor Lopez Borricon.	Braulio Pereda y Cañedo.	Silbestre Garcia.
Id. de Cuesta Urria.....	Cecilio Salcedo.	Felipe Ortiz.	Manuel Fuente Peña.
Id. de Montija.....	Angel Rivera.	Manuel Ortiz.	Blas Garcia Diego.
Id. de Sotoscueva.....	Miguel de Pereda.	Simon Gomez.	Lesmes Lopez.
Id. de Valdeporres.....	Manuel Lopez.	Luis Sainz.	Simon Ruiz.
Id. de Valdivielso.....	Faustino de Lagarza.	José Marquina.	Manuel Fernandez Huidobro.
Partido de la Sierra en Tobalina.....	Agustin Amor.	Félix Ruiz.	Julian Gomez.
Rellosa.....	»	»	»
Valle de Manzanedo.....	Pedro Ruiz Peña.	Mateo Rosales.	Manuel Garcia.
Valle de Mena.....	Lic. D. José Gonzalez Redondo.	Felipe Segundo de Ondovilla.	Manuel de la Arena.
Valle de Tobalina.....	Lic. D. Pedro de Arciniega.	Isidro de Angulo.	Roque Ortiz.
Villaescusa del Butron.....	Simeon Alcalde.	Gregorio Teran.	Pedro Alonso Mayor.
Villarcayo.....	Lic. D. Estéban Ruiz Capillas.	Lic. D. Luis Bustillo.	Lic. D. Eugenio Guinea.

Burgos 16 de Diciembre de 1862.—José M. Montemayor.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

A la hora de las 11 de la mañana del día 7 del próximo mes de Enero se venderán en pública subasta en el almacén de Comisos de esta Administración los géneros y efectos que á continuación se expresan.

<i>Primer lote.</i>	Un pantalon, un tapaboca, un gorro y dos pañuelos de algodón pequeños de bolsillo, todo en mal uso	Otro sin charol ni gomas con cañas de tela..... 24
Dos docenas de pares de guantes de paño para Señora, a 8 rs. par. 192	854	Un chaqueton de paño burdo... 60
Dos docenas de pares de guantes de seda para Señora, a 10 rs. par. 240		Un chaleco de paño..... 20
Doce pares de calcetines de goma, a 50 rs. par..... 360	<i>Segundo lote.</i>	174
Un par de chanclos de goma para Señora..... 12	Un par de botitos de charol sin gomas, para Señora..... 40	Lo que he pispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 27 de Diciembre de 1862.—P. S., Manuel G. Granda.
	Otro tambien sin gomas con cañas de paño: para Señora..... 30	

ADMÓN. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, las fincas que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 201, correspondiente al 16 del actual, la cual se celebrará el Domingo 25 de Enero próximo.

Número del Inventario.	Número de Fincas.	CABIDA.		Pueblos donde están situadas.	PROCEDENCIA.	Nombres del Colono.	Renta que han producido								Tipo de la subasta.	
							Trigo.		Cebada.		Centeno.		Reales.			
		Fan.s	Cl.s				Fan.s	Cl.s	Fan.s	Cl.s	Fan.s	Cl.s				
<i>Partido de Burgos.</i>																
5062	25 tierras, huerta y prado.	12	11	»	San Pedro Samuel.	Su beneficio.	Mateo Marcos.	»	»	8	9	8	9	»	»	410
3063	15 tierras.	9	6	»	Id.	Media racion.	Clemente Marcos y otro.	50	»	2	6	2	6	»	»	170
3070	20 id.	11	3	»	Id.	Monjas de Palacios.	El mismo.	»	»	2	6	2	6	»	»	120
<i>Partido de Castrogeriz.</i>																
6080	110 fincas.	59	»	55 obreros.	Olmillos de Sasamon.	Beneficio de D. Idefonso.	Idefonso de Arce.	»	»	15	»	15	»	»	»	1500
6081	116 id.	65	2	42 id.	Id.	Id. de D. Francisco.	Francisco Saiz.	»	»	15	»	15	»	»	»	1300
6088	44 tierras, 6 prados, 2 eras.	35	1	»	Id.	Monjas de Castrogeriz.	Alejandro Velasco.	»	»	12	»	12	»	»	»	660
6090	22 id.	15	7	»	Id.	Id. de San Luis.	Julian Perez.	»	»	7	»	7	»	»	»	400
6068	20 id.	15	7	»	Id.	Cabildo de Sasamon.	Idefonso Velasco.	»	»	4	»	4	»	»	»	400
6087	6 id.	4	»	»	Id.	Monjas de Palacios.	Alejandro Velasco.	»	»	1	»	1	»	»	»	80
<i>Partido de Salas.</i>																
6079	33 tierras, 6 huertos, 2 prados.	52	1	»	Barbadillo del Merc.	Cabildo de Covarrubias.	Gregorio Garcia.	190	»	»	»	»	»	»	»	220
6085 y 6707	10 id. 2 prados.	3	8	»	Id.	Cofradia del Señor.	Juan Munguia.	»	»	»	»	»	»	4	»	100
809	5 prados y tierras.	34	1	»	Rabanera del Pinar.	Su beneficio.	Faustino Elvira.	128	»	»	»	»	»	»	»	140
825	37 tierras.	6	4	»	Rupeto.	Su Beneficio.	Marcelo Blanco.	150	»	1	»	1	»	»	»	200
826	7 id.	9	4	»	Id.	Cabildo de San Millan.	Antonio Bernabé.	»	»	3	4	3	4	»	»	180
827	45 id.	7	11	»	Id.	Su Iglesia.	Justo Blanco.	»	»	1	6	1	6	»	»	100
<i>Partido de Sedano.</i>																
5951	5 tierras.	2	6	»	Fuente Urbel.	Bñ.º de Trashedo y Rogaciones	Ramon Alcalde.	»	»	»	10	»	11	»	»	80
4036	5 id.	1	6	»	San Felices.	Su Iglesia.	Jeronimo Santa Maria.	»	»	1	»	1	»	»	»	60
4042	75 id. 3 eras y herren.	46	7	»	Sedano.	Su beneficio.	Pedro Esteban.	1700	»	»	»	»	»	»	»	1700
<i>Partido de Villadiego.</i>																
4120	39 tierras, 26 viñas 2 prados	64	8	15 ob. y 1 1/2 y 5 1/2 car.	Arenillas.	Su beneficio.	Casimiro Terradillos.	1881	»	»	»	»	»	»	»	1900
4100, 73 y 74	70 tierras 1 prado.	88	2	4 carros.	Cañizar de Amaya.	Iglesia y hermita de Sta. Lucia.	Agapito Hierro.	807	»	»	»	»	»	»	»	820
4155	10 tierras.	17	7	»	Bustillo del Páramo.	Su beneficio.	Benito Martin.	»	»	5	»	5	»	»	»	500
4154	26 id.	10	4	»	Id.	Su fábrica.	Inés Garcia.	»	»	5	»	5	»	»	»	400
4217	78 id. 15 prados.	84	6	10 carros.	Cuevas de Amaya.	Su beneficio.	Joaquin Garcia.	1500	»	»	»	»	»	»	»	1500
4218	42 id. 5 prados.	46	2	3 id.	Id.	Su Iglesia.	Nicolás Bartolomé.	880	»	»	»	»	»	»	»	880
6630 y 51	66 id., 10 id. y era	52	4	5 y 1 1/2 id.	Fuencivil.	Su beneficio.	Florencio Martinez y otro	»	»	20	»	20	»	»	»	510
6232	12 id., 2 id.	7	9	3 id.	Id.	Su fábrica.	Pedro de la Fuente y otros.	»	»	19	»	19	»	»	»	580
4288	49 id., 3 id. y linos.	42	6	»	Melgosa.	Su beneficio.	Ramon Perez.	978	70	»	»	»	»	»	»	990
»	tierras.	»	»	»	Id.	Su fábrica.	Erancisco Lopez.	»	»	4	»	4	5	»	»	190
4160	24 id.	6	3	»	Barrio Panizares.	Cofradia del Espiritu Santo.	Julian Recio.	»	»	5	»	5	»	»	»	140
4567	37 id., 12 prados, 3 huertos.	34	1	10 y 1 1/2 carros	Prádanos del Tozo.	Su beneficio.	El Beneficiado y otros.	»	»	10	6	10	6	»	»	565
4471	46 id., 2 id.	111	5	5 id.	San Quirce.	Beneficio del pueblo.	Ramon Perez.	978	70	»	»	»	»	»	»	990
6558	65 id. 7 viñas y prado	127	5	23 obreros y 1 1/2 carro	Villadiego.	Id. de D. Casimiro Idalgo.	El mismo Párroco.	1600	»	»	»	»	»	»	»	1770
4669	5 tierras.	6	»	»	Villalivado.	Beneficio de Arepillas.	José Somovilla.	»	»	2	6	2	6	»	»	116
4671	61 id., 10 viñas y prado.	52	4	13 y 1 1/2 obreros.	Villanueva de Odra.	Su beneficio.	Hilario Gonzalez.	»	»	9	»	9	»	»	»	1500
<i>Partido de Villarcayo.</i>																
4818	6 tierras.	2	8	»	Momediano.	Fábrica de Govantes.	Agustin Ortega.	»	»	»	6	»	6	»	»	58

Burgos 25 de Diciembre de 1862.—El Administrador, Pablo Roda.

Registro de la Propiedad del partido de Salas de los Infantes.

Con aprobacion del Señor Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de lo prevenido en el artículo 155 del Reglamento general para la egecucion de la ley Hipotecaria, se hace saber al público; que desde el dia primero de Enero próximo queda abierto este registro desde las 8 de la mañana de cada uno hasta las dos de la tarde, para la presentacion de documentos; á escepcion de los feriados que son los mismos que para los Tribunales.

Salas de los Infantes Diciembre 22 de 1862—El Registrador de la Propiedad, Juan Antonio Serrano.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia, se sacan á pública subasta el dia treinta y uno de Enero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las lenas procedentes de la corta de 200 Hayas que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20 y que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer distrito, en el cuartel segundo del monte titulado Zarzabala, de la propiedad del pueblo de Fresneda de la Sierra, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir cuatro mil ochocientas arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del referido pueblo por el Sr. Gobernador civil de esta provincia,

con fecha 10 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de cinco mil trescientos sesenta y seis reales en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Fresneda de la Sierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 22 de Diciembre de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el dia 30 de Enero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, trescientos árboles de Haya que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en el cuartel segundo del monte titulado Zarzabala, de la pertenencia de la villa de Fresneda de la Sierra, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 del actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases de marco y valores, son los siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR TOTAL.	
		Diámetros en centímetros. Inferior.	Superior.		Rs. Cs.	Cents.
10	Haya.	31	46		25	250
10	Idem.	44	58		18	180
50	Idem.	49	41		30	1500
6	Idem.	31	45		57	222
38	Idem.	51	42		41	2578
51	Idem.	50	41		39	1209
6	Idem.	45	52		42	252
36	Idem.	52	41		50	2800
22	Idem.	50	37		42	924
46	Idem.	51	58		50	2500
5	Idem.	51	36		57	285
300	»	»	»		»	12280

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de docemil doscientos ochenta reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Fresneda de la Sierra, bajo la presidencia del Señor Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 22 de Diciembre de 1862. — El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1865, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 16 de Enero entrante, á las dos en punto de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en la comprensión del indicado distrito, excepto Málaga y los Presidios menores

de Africa, desde 1.º de Enero hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1865, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Puntos del consumo.	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombramiento.	Pesore-guador de la fanega.	Quintales.	Procedencia.	CLASES.		
							De 1.ª	De 2.ª	De 3.ª
Granada.	De 2.ª	Del país	Recio acerado	91 lbs.	9.009	Del país	800	400	400
							800	400	400
Jaén.	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Baeza.	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»	»	»	»	»	800	400	400
							800	400	400
Del país	»	»							